CERTIFICADO DE PARAFISCALES

Por parte del representante legal, se certifica el pago de los aportes realizados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de nuestra propuesta para el presente proceso de selección, por los conceptos de salud, pensiones, riesgos laborales exigidos por la ley y nos encontramos al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Por parte del contador público, se certifica que luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico el pago de los aportes realizados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta para el presente proceso de selección, por los conceptos de salud, pensiones, riesgos laborales. Estos pagos, corresponden a los montos contabilizados y pagados por la compañía durante dichos 6 meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Asimismo, en virtud del inciso primero del artículo 114-1 del estatuto tributario nuestra compañía se encuentra EXONERADA DEL PAGO DE APORTES PARAFISCALES, ya que somos contribuyente del Impuesto de Renta y complementarios, y el salario de sus empleados ninguno supera de manera individual los 10 SMMLV. Que para su verificación cito textualmente:

Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En efecto, como se evidencia en la planilla aportada hemos realizado los pagos a las cajas de compensación pues este rubro no se encuentra incluido en el inciso primero del artículo 114-1 del estatuto tributario, es decir, no se encuentra exonerado su aporte, razón por la que procedemos a pagarlo. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

Dada en Cartagena a los 28 días del mes de julio de 2020

Atentamente,

JORGE ANDRES CARRASQUILLA BORJA
C.C. No. 1.143.401.690
Representante Legal
GRUPO INTEGRAL OHM S.A.S
Nit: 900.955.745-1